



Boletín Oficial de Cantabria

Año LII

Martes, 26 de enero de 1988. — Número 18

Página 217

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria. — Resolución de 17 de diciembre de 1987, sobre régimen tarifario para transportes discrecionales de mercancías por carretera y camión completo, para trabajos de obras y conceder la medalla al mérito turístico a don Ángel San José Vear 218

4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de la Presidencia. — Anuncios de conciertos directos sobre Pontón en Ruanales, Ayuntamiento de Valderrredible; alumbrado público en los pueblos de Villapaderne, Quintana, Quintanamanil y Corconte, del Ayuntamiento de Campoo de Yuso, y saneamiento en Hoznayo y Entrambasaguas 219

II ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Delegación de Hacienda Especial en Cantabria. — Notificación de acuerdo 219
- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenio colectivo de trabajo de la Asociación de Panaderos-Pasteleros Artesanales de Cantabria 220

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

- Santander. — Adjudicaciones sobre instalaciones del césped de juego, eléctrica e iluminación y asientos del nuevo campo de fútbol del Sardiñero 222

3. Economía y presupuestos

- Enmedio. — Ordenanza fiscal de la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos 223
- Ramales de la Victoria. — Elevación del tipo de gravamen de la contribución territorial rústica y urbana 225

- Cartes. — Ordenanza de contribuciones especiales 225

4. Otros anuncios

- Santander. — Aprobar las modificaciones del plan general de ordenación urbana 227
- Ramales de la Victoria. — Licencias para pub 227
- Pielagos. — Licencia para taller de reparación de neumáticos 227
- Valdeolea. — Licencia para bar-restaurante 227

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega. — Expediente número 13/85 228

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Distrito Número Uno de Santander. — Expedientes números 1.044/87, 604/87, 279/86, 1.307/87 y 1.883/87 228
- Juzgado de Distrito Número Dos de Santander. — Expedientes números 1.569/87 y 1.700/86 229
- Juzgado de Distrito Número Tres de Santander. — Expedientes números 175/85 y 175/85 bis 229
- Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega. — Expedientes números 659/87 y 752/85 230
- Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega. — Expedientes números 785/87, 327/86 y 102/87 230
- Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander. — Expediente número 604/87 231
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo. — Expediente número 200/87 231
- Audiencia Territorial de Burgos. — Expediente número 310/87 232

V. ANUNCIOS PARTICULARES

- Notaría de don Alfredo Barrau Moreno. — Acta de notoriedad 232

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

Resolución de 17 de diciembre de 1987, de la Dirección de Industria, Transportes y Comunicaciones, sobre régimen tarifario para transportes discrecionales de mercancías por carretera y camión completo, para trabajos de obras, en recorridos comprendidos íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria

Oídas las asociaciones profesionales del sector, la Dirección de Industria, Transportes y Comunicaciones considera conveniente actualizar las tarifas para transportes discrecionales de mercancías por carretera y camión completo, para trabajos de obra, las cuales regirán en esta región con carácter de obligado cumplimiento, y que son las siguientes:

1. Tarifas por kilómetros recorridos.—Para los servicios públicos de transportes de obras, en recorridos inferiores a 200 kilómetros (ida y vuelta), se establecen las siguientes tarifas mínimas:

Recorrido (en circuito cerrado)	Precio pts./Tm.
Hasta 10 kilómetros	125
De 10 a 14 kilómetros	150
De 15 a 19 kilómetros	208
De 20 a 24 kilómetros	245
De 25 a 29 kilómetros	293
De 30 a 39 kilómetros	343
De 40 a 49 kilómetros	400
De 50 a 59 kilómetros	461
De 60 a 67 kilómetros	491
De 68 a 74 kilómetros	548
De 75 a 83 kilómetros	588
De 84 a 91 kilómetros	653
De 92 a 100 kilómetros	715
De 101 a 112 kilómetros	752
De 113 a 124 kilómetros	837
De 125 a 136 kilómetros	929
De 137 a 148 kilómetros	1.008
De 149 a 159 kilómetros	1.091
De 160 a 170 kilómetros	1.167

2. Tarifas por hora de trabajo.—Las tarifas mínimas por hora de trabajo serán las siguientes:

Camión de un eje tractor: Hasta 20 Tm. P. M. A., 2.311 pesetas/hora.

Camión de dos ejes tractores: De 26 Tm. P. M. A., 3.002 pesetas/hora.

Camión de tres ejes tractores: De 26 Tm. P. M. A., 3.172 pesetas/hora.

Camión de cuatro ejes con dos ejes tractores y bañera: De 38 Tm. P. M. A., 4.045 pesetas/hora.

Camión trayler: De 38 Tm. P. M. A., 4.045 pesetas/hora.

3. Condiciones de aplicación.

3.1 Horas a disposición.—El precio de la hora a disposición será del 60% del de la hora trabajada.

3.2 Jornada mínima.—Estos precios son para una jornada mínima de ocho horas de trabajo. Cuando no se trabajasen las ocho horas, las restantes hasta completar éstas se cobrarán a precio de hora a disposición.

3.3 Traslado de obra.—Todo traslado de obra realizado durante la jornada laboral será considerado tiempo efectivo de trabajo, así como el primer desplazamiento a una obra.

3.4 Precio mínimo.—Cuando el precio del trabajo por kilómetros sea inferior al precio de la hora se cobrará este último, que está considerado precio mínimo.

3.5 Carga de retorno.—En caso de que en alguno de los recorridos reflejados en el punto 1 haya carga de retorno para la misma empresa, se cobrará por dicho retorno el 60% de la tarifa.

3.6 Trabajos penosos.—En los trabajos que se tarifen por distancias y que, por sus dificultades, hubieran de ser realizados con vehículos todo terreno (vertederos, pendientes, espigones, etc.) se incrementarán las tarifas en un 20%.

3.7 Trabajos de escollera.

3.7.1 Por distancias.—A las tarifas a aplicar en cada caso se les incrementará la cantidad de 51 pesetas por Tm. de carga transportada.

3.7.2 Por horas.—Cuando el trabajo de escollera se realice por horas se incrementará el precio de éstas en un 15%.

3.8 Forma de cobro.—Cuando el cobro se realice al contado se podrá hacer hasta un 10% de descuento.

No se admitirá ningún cobro a más de noventa días fecha factura.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 17 de diciembre de 1987.—El director de Industria, Transportes y Comunicaciones, Eduardo de la Mora Laso.

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

Resolución

Vista la Orden de 13 de julio de 1987 de la Consejería de Cultura, Educación, Deporte y Bienestar Social, que regula la concesión de medallas y placas regionales al mérito turístico; vistas igualmente las propuestas formuladas en tiempo y forma legal, y reunido el jurado calificador que especifica el artículo 2.º de la citada Orden, por la presente Resolución dispongo:

Artículo único.—Conceder la medalla al mérito turístico a don Ángel San José Vear, guía oficial de turismo, quien a lo largo de los años ha demostrado su profesionalidad y colaboración con las entidades turísticas de la región en el conocimiento de Cantabria.

Santander, 3 de noviembre de 1987.—El consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria Gonzalo Piñeiro García Lago.

4. Subastas y concursos**CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA****Anuncio de concierto directo**

Objeto: «Pontón en Ruanales, Ayuntamiento de Valderredible.»

Presupuesto: 1.003.021 pesetas.

Plazo de ejecución: Dos meses.

Garantías: La definitiva, el 4 % del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de la Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del día diez hábil siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado, se aplazará el acto para la misma hora del día siguiente hábil; en esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato, a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del lunes o jueves siguiente hábil a la presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: Deberán presentar la proposición económica según modelo señalado en la cláusula número 4 del pliego de condiciones económico-administrativas y la clasificación de contratistas si la obra lo requiere. En el caso de resultar adjudicatario se le exigirá la documentación señalada en la cláusula número 5 del pliego de condiciones económico-administrativas.

Santander, 12 de enero de 1988.—El consejero de la Presidencia, Roberto Bedoya Arroyo.

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA**Anuncio de concierto directo**

Objeto: «Alumbrado público en los pueblos de Villapaderne, Quintana, Quintanamanil y Corconte, del Ayuntamiento de Campoo de Yuso.»

Presupuesto: 4.877.672 pesetas.

Plazo de ejecución: Dos meses.

Garantías: La definitiva, el 4 % del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de la Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del día diez hábil siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado, se aplazará el acto para la misma hora del día siguiente hábil; en esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato, a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del lunes o jueves siguiente hábil a la presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: Deberán presentar la pro-

posición económica según modelo señalado en la cláusula número 4 del pliego de condiciones económico-administrativas y la clasificación de contratistas si la obra lo requiere. En el caso de resultar adjudicatario se le exigirá la documentación señalada en la cláusula número 5 del pliego de condiciones económico-administrativas.

Santander, 12 de enero de 1988.—El consejero de la Presidencia, Roberto Bedoya Arroyo.

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA**Anuncio de concierto directo**

Objeto: «Saneamiento en Hoznayo y Entrambasaguas.»

Presupuesto: 7.500.000 pesetas.

Plazo de ejecución: Seis meses.

Garantías: La definitiva, el 4 % del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de la Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del día diez hábil siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado, se aplazará el acto para la misma hora del día siguiente hábil; en esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato, a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del lunes o jueves siguiente hábil a la presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: Deberán presentar la proposición económica según modelo señalado en la cláusula número 4 del pliego de condiciones económico-administrativas y la clasificación de contratistas si la obra lo requiere. En el caso de resultar adjudicatario se le exigirá la documentación señalada en la cláusula número 5 del pliego de condiciones económico-administrativas.

Santander, 12 de enero de 1988.—El consejero de la Presidencia, Roberto Bedoya Arroyo.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**2. Otras disposiciones****DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL EN CANTABRIA****Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales****EDICTO****Notificación de acuerdo**

En cumplimiento del artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a don Guillermo De Fucio, propietario del vehículo marca «Peugeot 504», matrícula 2.520-VU-77, bastidor número

A-11-1467013, afecto al expediente de faltas reglamentarias número 53/87, que el señor administrador de la Aduana de Santander ha acordado en fecha 11 de enero de 1988 imponer una sanción de 3.000 pesetas a dicho propietario por infracción a los artículos 1º y 10 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, aprobada por Decreto 1.814/64, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio).

Dicha multa deberá hacerse efectiva en los siguientes plazos, según señala el Reglamento General de Recaudación:

a) Las notificadas entre el día 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, en caso de ser satisfecha la sanción impuesta, deberá reexportar el automóvil en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al del pago, en el supuesto de que se hubiera perdido el derecho al régimen, para lo cual, por esta Aduana, se le expedirá la oportuna autorización de desprecinto y circulación, que tendrá una validez de cinco días. La falta de pago en los plazos señalados implicará, por Ministerio de la Ley la dación en pago del automóvil, a los efectos previstos en el artículo 1.521 del Código Civil.

Si el importe de la subasta del vehículo no alcanzase el total de la multa, se seguirá la vía de apremio para el cobro de la diferencia.

Contra el acuerdo de imposición de la expresada multa puede el interesado interponer la oportuna reclamación económico-administrativa ante el señor presidente del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cantabria, dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente al de la notificación, sin que ello signifique la suspensión del pago de la sanción impuesta, la cual deberá hacerse efectiva o afianzarse a satisfacción de esta Administración. Igualmente podrá interponerse recurso de reposición ante el señor administrador de esta Aduana, en el plazo de quince días, no pudiendo ser simultáneo a la reclamación y sí previo.

Santander, 12 de enero de 1988.—La jefa de la Sección, en funciones, Mercedes Trueba Araújo.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de la Asociación de Panaderos-Pasteleros Artesanales de Cantabria

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Convenio es de aplicación obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria, que específicamente se determina en el articulado siguiente.

Artículo 2º.- AMBITO FUNCIONAL.- El presente Convenio regula las relaciones laborales de las empresas y sus trabajadores, comprendidos en la Asociación de Panaderos-Pasteleros Artesanales de Cantabria y de todas aquellas empresas que quieran adherirse al mismo, relacionados con el concreto sector que agrupa a la Asociación de Panaderos-Pasteleros Artesanales de Cantabria.

Artículo 3º.- AMBITO PERSONAL.- Se incluye en estas normas a todas las personas que presten sus servicios en las industrias de panadería-pastelería a que se refiere el artículo anterior, cualquiera que fuese su categoría, constituyendo un todo orgánico e indivisible, a cuyos efectos prácticos deberán considerarse en todo su aspecto global, la inclusión asume fabricación y venta.

Artículo 4º.- DURACION Y EFECTOS.- El presente Convenio tendrá duración desde el primero de Enero de mil novecientos ochenta y ocho hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, entendiéndose prorrogado por el período de un año por tática re-conducción, si alguna de las partes firmantes no lo denunciara con tres meses de antelación a su vencimiento.

Artículo 5º.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.- Se respetarán las condiciones mas beneficiosas que los trabajadores tengan pactadas en sus respectivas empresas a la entrada en vigor del presente Convenio.

Artículo 6º.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para lo aquí no previsto se atenderá lo que dispone la Reglamentación Nacional de Trabajo que afecte o tenga incidencia con este sector laboral.

CAPITULO II

Artículo 7º.- JORNADA.- Durante el tiempo de vigencia del presente Convenio se establece un trabajo efectivo de cuarenta horas semanales y mil ochocientos veintiseis horas y veintisiete minutos anuales. La empresa tomará medidas para que los trabajadores que deban recoger los lugares de trabajo estén dispuestos a la hora de salida fijada.

CAPITULO III

Artículo 8º.- REGIMEN SALARIAL.- Los salarios base pactados son los que figuran en la tabla anexa al presente Convenio.

Artículo 9º.- PLUS PRODUCCION.- Todos los trabajadores de obrador dedicados a la elaboración de pan, percibirán en concepto de plus de producción un 20 % en las empresas mecanizadas y un 15 % en las empresas semimecanizadas y a rendimiento.

Artículo 10º.- PLUS NOCTURNIDAD.- Todos los trabajadores de obrador de pastelería que realicen su trabajo entre las 22 horas y las seis horas del día siguiente, percibirán, en concepto de trabajo nocturno, un 25 % sobre el jornal base.

Se atenderá que la cantidad que figura en la tabla anexa corresponde a la jornada completa dentro de ese horario, y en su caso, se devengará la parte proporcional a las horas trabajadas en el horario nocturno.

Artículo 11º.- COMPLEMENTO DE ANTIGUEDAD.- Todo personal afectado por el presente Convenio, percibirá en concepto de su mérito por tiempo de servicio los incrementos que establezca la legislación vigente en cada momento.

Artículo 12º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- Durante la vigencia de este Convenio, las horas extraordinarias serán reducidas al mínimo indispensable. Serán estas las mínimas imprescindibles para atender las necesidades urgentes e inaplazables.

La hora extraordinaria será igual al valor de la hora normal mas el 75 por 100.

Artículo 13º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.- Todos los trabajadores incluidos en el presente Convenio, percibirán dos pagas extraordinarias de treinta días calculadas sobre el salario base, antigüedad y plus de producción o en su caso el plus de nocturnidad, abonándose en los meses de julio y diciembre.

La paga extraordinaria de San Honorato, establecida en la Reglamentación de panadería se ha incorporado y tenido en cuenta al establecer el salario de convenio. En aquellos casos en que se solicite por la representación de los trabajadores o por estos directamente mediante acuerdo mayoritario, si la misma no existe, el abono el 15 de Mayo de la gratificación de San Honorato, la empresa vendrá obligada a atender esta petición, la cual comportará la reducción en la parte correspondiente del salario convenio y complementos salariales para su abono como salario diferido el 15 de Mayo.

Artículo 14º.- Sin perjuicio de la libertad de las Empresas de trabajar en domingo, las que sí lo hagan deberán respetar las condiciones siguientes:

- El trabajador de obrador de panadería percibirán un fi-
jo de 3.000,00 Pts. por domingo trabajado, y no podrá superar las -
40 horas semanales, o las 1.826 horas y 27 minutos anuales.

- El personal que trabaje los días festivos disfrutará -
del oportuno descanso compensatorio y en su defecto de la precedente
compensación económica, siempre que legalmente pueda proceder tal
compensación.

CAPITULO IV

VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 15º.- VACACIONES.- El período anual de vacaciones se-
rá de treinta días naturales; o la parte proporcional que correspon-
da en el caso de llevar trabajando en la misma empresa menos del ~~tiempo~~
necesario para el disfrute pleno de este derecho.

ARTICULO 16º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.- El trabajador, avisando
con antelación, podrá faltar al trabajo con derecho a remuneración -
por alguno de los motivos y durante el tiempo medido en días natu-
rales que a continuación se indica:

- 15 días en caso de matrimonio.
- 3 días por alumbramiento de la esposa.
- 3 días en caso grave de enfermedad, fallecimiento de pa-
dres, ascendientes o descendientes, abuelos, hijos, nietos, conyuge
o hermano. Cuando el desplazamiento es fuera de la provincia será de
dos días más.
- Un día en caso de boda de los padres, hijos, hermanos y -
nietos.
- Un día por cambio de domicilio.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un -
deber inexcusable de carácter público, político o sindical, previa -
notificación oficial.
- Por el tiempo necesario para asistir a exámenes o para -
disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación --
profesional en los supuestos y en la forma regulada por la legisla-
ción vigente.

ARTICULO 17º.- LICENCIAS ESPECIALES.- Dará lugar a la situa-
ción de licencia especial por el tiempo que dure la situación de que
se trate, cualquiera de las siguientes situaciones:

- Nombramiento para cargo público o para cargo de Dirección
en una central sindical.
- Enfermedad: Una vez transcurrido el plazo de baja por --
incapacidad laboral transitoria y durante el tiempo en que el tra-
bajador perciba la prestación de invalidez provisional.
- La incorporación a filas para prestar el servicio militar.

CAPITULO V

OTROS CONCEPTOS

ARTICULO 18º.- PLUS EXTRASALARIAL DE TRANSPORTE.- Como compen-
sación de los gastos de transporte se establece este plus por los--
importes que aparecen en la tabla anexa.

ARTICULO 19º.- BOLSA DE VIAJE DE VACACIONES.- Para atender a los
gastos extraordinarios que originan las vacaciones se abonará este -
concepto por el importe que figura en la tabla anexa el día anterior
al comienzo de su disfrute. Si las mismas son objeto de prorrateo, se
prorrateará igualmente su importe. La cantidad por este concepto equi-
vale a 30 días de plus extrasalarial de transporte.

ARTICULO 20.- RACION DE PAN.- Establecida en el artículo 26 de
la reglamentación que regula la actividad de panadería, la ración de
un kilogramo de pan, se hace extensivo su derecho a todo el personal
aun cuando este de vacaciones.

ARTICULO 21.- CESE EN LA EMPRESA.- Cualquier trabajador de los -
comprendidos en este convenio que se proponga cesar en el servicio de
la empresa habrá de comunicarlo con quince días de antelación a la--
fecha en que desee causar baja.

La notificación de la fecha del cese habrá de ser devuelta por -
la empresa al solicitante con el enterado. En caso de que la empresa
se negara a entregarle el duplicado el trabajador remitirá la comu-
nicación por correo y acuse de recibo, o por cualquier otro metodo
fehaciente en derecho.

ARTICULO 22º.- COMISION PARITARIA.- Funciones de la Comisión Pa-
ritaria.

- Se establece una Comisión paritaria cuyas funciones serán:
 - Las de mediación conciliación en los conflictos individuales o
colectivos que les sean sometidos y dimanados de la redacción
de los acuerdos del presente Convenio.

b) Las de interpretación y aplicación de lo pactado.

c) Las de seguimiento del conjunto de los acuerdos.

2.- Los acuerdos a que se llegue en la Comisión Paritaria en cuestiones
relacionadas con el presente Convenio, se considerarán parte del mismo
y tendrán su misma eficacia y obligatoriedad. Tales acuerdos se remitirán
a la Autoridad Laboral para su registro.

3.- La Comisión Paritaria queda compuesta por un máximo de seis miembros
a partes iguales de la organización patronal y de los sindicatos parti-
cipantes en este convenio.

ARTICULO 23.- Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Parita-
ria.-

a) Reuniones.- La Comisión Paritaria se reunirá para:
- Para el ejercicio de las funciones señaladas en el artículo 22
a) y b), cuando le sea requerida su intervención.
- Para el apartado 1, c) cada tres meses.

b) Convocatoria.- La Comisión Paritaria será convocada por cual-
quiera de las organizaciones firmantes, bastando para ello una comuni-
cación escrita.

Cuando se le someta una cuestión y sea convocada para ello, se -
reunirá dentro del término que las circunstancias aconsejen en función-
de la importancia del asunto, pero en ningún caso excederá de treinta
días a partir de la convocatoria.

Si cumpliendo dicho término la Comisión no se ha reunido el efecto
será el siguiente:

- Si se trata de un conflicto individual se entenderá agotada la
intervención de la Comisión Paritaria, pudiendo el interesado ejercitar
las acciones que considere pertinentes.

- Si se trata de una cuestión de carácter general a petición del
convocante se someterá la cuestión a arbitraje.

c) Quorum y Asesores.- Se entenderá válidamente constituida la co-
misión cuando asistan, al menos, dos miembros de cada una de las repre-
sentaciones patronal y sindical, respectivamente.

Las partes podrán acudir a las reuniones en compañía de sus aseso-
res, con voz pero sin voto.

d) Validez de los acuerdos.- Los acuerdos de la comisión requeri-
rán, en cualquier caso, el voto favorable del 65% de los asistentes por
cada una de las representaciones.

De cada reunión se levantará acta firmada por los asistentes.

e) Domicilio.- Las reuniones de la Comisión Paritaria se celebra-
rá en el lugar que se acuerde, y, de no existir este, por turno rota-
torio en el domicilio social de cada una de las partes integrantes de
la comisión negociadora.

Asociación de Panaderos- Pasteleros Artesanales de Cantabria,
Plaza de los Remedios nº1 (La Hogaza).

Confederación de trabajadores Independientes.

San Fernando nº58.

ARTICULO 24.- SEGURIDAD E HIGIENE.- En cuanto a materias que afec-
ten a seguridad e higiene en el trabajo serán de aplicación las dispo-
siciones contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en
el trabajo, aprobadas por Orden Ministerial de nueve de marzo de 1.971,
normativa concordante y Reglamentación Técnico Sanitaria del Pan y Pa-
nes Especiales.

No obstante, ambas partes se comprometen a desarrollar plenamente
la seguridad e higiene en el sector por medio de la Comisión Paritaria.

ARTICULO 25.- ROPA DE TRABAJO.- Las empresas afectadas por este Con-
venio entregarán a cada empleado dos equipos de prendas de trabajo al
año.

ARTICULO 26.- FIESTAS Y DIAS LABORABLES.- La jornada en las em-
presas y para todos los trabajadores comprendidos en el campo de apli-
cación de este Convenio Colectivo se desarrollará durante todos los
días de cada año incluidos Domingos y festivos, es decir, sin excepción
alguna.

La jornada normal de trabajo que se pacta es de cuarenta horas de
trabajo semanal efectivo.

Se entiende como trabajo efectivo la permanencia del trabajador
en su puesto de trabajo y dedicándose al mismo, excluyéndose expresa-
mente del computo de la jornada, la posible interrupción del trabajo
destinado a tomar el bocadillo. Si ello se produce, se prolongará la
jornada para la recuperación del tiempo de suspensión.

Todos los trabajadores en el campo de aplicación de este Convenio
tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrum-
pido, que se establecerá mediante la ordenación de la jornada y descan-
sos en cada empresa.

Cada empresa estará obligada a exponer un horario de trabajo,
atendiendo a sus necesidades, cumpliendo la legislación vigente.

Todo lo anterior, de conformidad con lo preceptual en el artículo
37 del Estatuto de los Trabajadores y en los artículos 2 y 44, aparta-

do 1º del Real Decreto 2.001/1.983 de 28 de julio, sobre la regulación de la jornada de trabajo y descansos.

Serán días no laborables a todos los efectos las siguientes fiestas: 1 de Enero y 25 de Diciembre.

ARTICULO 27.- COMPLEMENTO POR ACCIDENTE DE TRABAJO Y HOSPITALIZACIÓN.- Las bajas por accidente de trabajo y las que produz-

can hospitalización, darán lugar a que la empresa complete hasta el 100% a su cargo la indemnización que el trabajador perciba de la Seguridad Social. Estos derechos solo tendrán efecto en los casos de Incapacidad Laboral Transitoria con derecho a indemnización o subsidio de la Seguridad Social y tendrán un límite máximo de 60 días.

T A B L A A N E X A

C A T E G O R I A S	JORNAL BASE 425 días 14 mensualidades	PLUS PRODUCCION 425 días	PLUS NOCTURNIDAD 425 días	TOTAL	PLUS DOMINICAL 335 días	PLUS TRANSPORTE 335 días	BOLSA VIAJE VACACIONES	TOTAL PERIODO
OFICIAL PANADERIA	1.740	261	—	2.001	421	175	5.250	1.055.335
AYUDANTE PANADERIA	1.668	250	—	1.918	421	175	5.250	1.020.060
CONDUCTOR-REPARTIDOR	1.740	—	—	1.740	—	175	5.250	944.410
DEPENDENCIA	1.615	—	—	1.615	—	175	5.250	750.250
OFICIAL PASTELERIA	1.615	—	404	2.019	—	175	5.250	921.950
AYUDANTE PASTELERIA	1.590	—	398	1.988	—	175	5.250	908.775
OFICIAL ADMINISTRATIVO	—	—	—	56.600	—	—	—	792.400
AYUDANTE ADMINISTRATIVO	—	—	—	48.285	—	—	—	675.990

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Concurso

ANUNCIO

Objeto.—Adjudicación de las obras de instalación del césped de juego del nuevo campo de fútbol del Sardinero.

Plazo de las obras.—Comienzo de las obras de construcción del césped de juego: 20 de abril de 1988 (la plataforma no podrá ser entregada antes a causa de los trabajos de la empresa de construcción).

Fin de las obras y colocación del césped de juego: 31 de mayo de 1988.

Puesta en servicio el terreno de juego: Agosto de 1988.

Garantías.—Fianza provisional: 200.000 pesetas. Fianza definitiva: Será calculada conforme a los porcentajes previstos en el artículo 82 del Reglamento General de Contratación.

Presentación de proposiciones.—En el Negociado de Contratación y Patrimonio, desde las diez a las trece horas, durante los veinte días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del anuncio correspondiente a este concurso en el «Boletín Oficial del Estado» hasta las trece horas.

Modelo de proposición

Don... (nombre y apellidos de la persona individual que solicita), de estado..., de profesión..., con do-

cumento nacional de identidad número..., en nombre propio (o en representación de... [nombre de la empresa y poder que acredite la representación]), enterado de la decisión de esta Corporación de ejecutar la obra..., anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número..., de fecha..., los pliegos de condiciones técnicas y económicos-administrativas, así como de los demás documentos que obran unidos al expediente de su razón, se compromete a ejecutar las obras de..., con sujeción estricta a los pliegos de condiciones anteriormente citados por el precio de... pesetas.

(Lugar, fecha y firma del licitador.)

Apertura de pliegos.—A las trece horas del día hábil siguiente al en que venza el plazo de presentación de proposiciones.

Santander, 12 de enero de 1988.—El alcalde, Manuel Huerta Castillo.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Concurso

Órgano de contratación.—Excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Procedimiento y forma de adjudicación.—Concurso.

Objeto del contrato.—Adjudicación de las obras de instalación eléctrica e iluminación del nuevo campo de fútbol del Sardinero.

Lugar de ejecución.—Santander.

Presupuesto.—220.504.488 pesetas.

Plazo de ejecución.—Ciento veinte días.

Lugar donde se puede solicitar la documentación hasta la fecha de recepción de proposiciones.—El proyecto, pliego de condiciones e información complementaria.

taria podrá ser solicitada en el excelentísimo Ayuntamiento de Santander, Negociado de Contratación, plaza del Generalísimo, 1, Santander (Cantabria), España. Código postal 39002.

Lengua en la que se ha de redactar la proposición.—Castellano.

Fecha límite de recepción de proposiciones.—4 de febrero de 1988.

Apertura de proposiciones.—En acto público, al que podrán asistir todas las personas interesadas. Se realizará el día 5 de febrero de 1988, a la doce horas, en el Palacio Consistorial del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Garantías.—a) Provisional: 3.000.000 de pesetas. b) Definitiva: El 4 % del presupuesto de adjudicación.

Forma de pago.—Según se especifica en la cláusula número 8 del pliego de condiciones económico-administrativas.

El licitador deberá presentar clasificación empresarial conforme a la Orden de 28 de marzo de 1968, recogido en la cláusula 2.^a del pliego de condiciones. Los licitadores extranjeros deberán acreditar su capacidad conforme a lo previsto en los artículos 287 y 295 del Reglamento General de Contratación, modificado por Real Decreto 2.528/86, de 28 de noviembre.

Documentación que deben presentar los licitadores.—La señalada en la cláusula número 10 del pliego de condiciones económico-administrativas.

Condiciones mínimas de carácter económico y técnico que debe satisfacer el contratista.—Las señaladas en la cláusula número 10 del pliego de condiciones económico-administrativas.

Plazo durante el cual el licitador queda vinculado a su oferta.—Los licitadores quedan vinculados a su oferta durante tres meses, contados desde la fecha de la apertura de las proposiciones.

Criterios de adjudicación del contrato.—Los señalados en la cláusula número 12 del pliego de condiciones económico-administrativas.

El modelo de proposición será conforme a lo que figura en el anexo del pliego de condiciones económico-administrativas.

Fecha de envío del anuncio a la C. E. E.—14 de enero de 1988.

Santander, 14 de enero de 1988.—El alcalde, Manuel Huerta Castillo.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Concurso de suministro

Órgano de contratación.—Excelentísimo Ayuntamiento de Santander (Cantabria), España.

Procedimiento y forma de adjudicación.—Concurso.

Objeto del contrato.—Suministro e instalación de los asientos del nuevo campo de fútbol del Sardinero.

Lugar de ejecución.—Santander (Cantabria), España.

Presupuesto.—Incluido I. V. A., setenta y un millones cuatrocientas cincuenta y cinco mil doscientas ochenta y siete (71.455.287) pesetas.

Plazo de entrega.—La entrega e instalación estará concluida el 30 de junio de 1988.

Lugar donde se puede solicitar la documentación hasta la fecha de recepción de proposiciones.—El proyecto, pliego de condiciones e información será solicitada al excelentísimo Ayuntamiento de Santander, Negociado de Contratación, plaza del Generalísimo, 1, código postal 39002, Santander (Cantabria), España.

Lengua en la que se ha de redactar la proposición.—Castellano.

Fecha límite de recepción de proposiciones.—Hasta las trece horas del día 9 de febrero de 1988, en el Negociado de Contratación, excelentísimo Ayuntamiento de Santander (Cantabria), España.

La presente licitación ha sido declarada urgente por acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento Pleno, tramitándose con reducción de los plazos de publicación de la licitación a la mitad.

Apertura de proposiciones.—En acto público, al que podrán asistir todas las personas interesadas. Se realizará el día 10 de febrero de 1988, a la doce horas, en el Palacio Consistorial del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Garantías.—a) Provisional: 500.000 pesetas. b) Definitiva: 4.000.000 de pesetas.

Forma de pago.—Según se especifica en la cláusula número 4 del pliego de condiciones económico-administrativas.

Documentación que deben presentar los licitadores.—La señalada en la cláusula número 5 del pliego de condiciones económico-administrativas.

Condiciones mínimas de carácter económico y técnico que debe satisfacer el contratista.—Las señaladas en la cláusula número 5 del pliego de condiciones económico-administrativas.

Plazo durante el cual el licitador queda vinculado a su oferta.—Los licitadores quedan vinculados a su oferta durante tres meses, contados a partir desde la fecha de la apertura de proposiciones.

Criterios de adjudicación del contrato.—Los señalados en la cláusula número 9 del pliego de condiciones económico-administrativas.

Fecha de envío del anuncio a la C. E. E.—14 de enero de 1988.

Santander, 14 de enero de 1988.—El alcalde, Manuel Huerta Castillo.

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 1987, y publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 249 de 15 de diciembre de 1987, relativo a la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal y su tarifa: Servicio de recogida de basuras.

Sin que se haya formulado reclamación o sugerencia alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 189-2, texto refundido aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, quedan defi-

nitivamente aprobados, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artículo 190 del texto refundido aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, con la publicación del texto íntegro de aprobación y de las ordenanzas fiscales.

Enmedio, 18 de enero de 1988.

Ordenanza fiscal de la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.º De conformidad con el número 20 del artículo 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos de los domicilios particulares y de los locales industriales y comerciales.

Artículo 2.º Por el carácter higiénico-sanitario del servicio es obligatoria la aplicación de esta tasa y ninguna persona física o jurídica quedará eximida del pago de la exacción.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 3.º

1. Hecho imponible.—El mismo viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa: Por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales, y otros similares.

2. Obligación de contribuir.—Nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de las viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

3. Sujetos pasivos.—La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios o comunidad de propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

BASES Y TARIFAS

Artículo 4.º Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinados en las siguientes tarifas:

- a) Por cada vivienda de carácter familiar, importe anual, 1.800 pesetas.
- b) Comercios rama de alimentación, importe anual, 4.500 pesetas.
- c) Comercios de distintos ramos, importe anual, 4.000 pesetas.
- d) Bares, cafeterías y similares, importe anual, 4.500 pesetas.
- e) Hoteles, fondas o restaurantes, importe anual, 5.500 pesetas.
- f) Bancos, Cajas de Ahorros, etcétera, importe anual, 5.000 pesetas.
- g) Talleres y almacenes, importe anual, 5.000 pesetas.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.º

1. Están exentos del pago de la tasa, el Estado, la comunidad autónoma, la provincia, la mancomunidad, área metropolitana u otra entidad que agrupe varios municipios y los consorcios en que figura este municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 6.º

1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 7.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 8.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 9.º La tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras se devengará por meses completos el día 1 de cada mes, pero será exigida trimestral de los contribuyentes sustitutos con el carácter de irreducible, salvo que la obligación de contribuir se hubiese producido por menos período. Dicha tasa se devengará junto con la tasa del servicio de aguas en los mismos pueblos.

Artículo 10. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizará el oportuno ex-

pediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

VIGENCIA

La presente ordenanza tendrá aplicación a partir del ejercicio de 1988 y seguirá sucesivamente vigente hasta que se acuerde su derogación o modificación.

APROBACIÓN

Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día 24 de noviembre de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

EDICTO

Este Ayuntamiento ha acordado la elevación del tipo de gravamen de la contribución territorial rústica del 10% al 15% y el de la contribución territorial urbana del 20% al 30%, con efectos de 1 de enero de 1988.

El expediente correspondiente se somete a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días hábiles, durante cuyo plazo podrán examinar el expediente en las oficinas municipales y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Ramales de la Victoria a 30 de diciembre de 1987.—El alcalde, Fermín Gómez Seña. 12

AYUNTAMIENTO DE CARTES

FUNDAMENTO, HECHO IMPONIBLE Y OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y al amparo de los arts. 216 y siguientes del R.D. legislativo 781/86 de 18 de abril se aprueba, para este municipio, la presente Ordenanza de CONTRIBUCIONES ESPECIALES que podrán aplicarse para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, siempre que a consecuencia de aquéllas o de éstos, además de atender el interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas, aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de tales obras o servicios tendrá, a estos efectos, la consideración de beneficio especial.

Art. 2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de la utilización de unas y otros por los interesados.

Art. 3. 1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

- Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su capacidad y competencia para cumplir los fines que le estén atribuidos excepto la hecha de los que aquél ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.
- Los que realice el Ayuntamiento por haberse sido concedidos o transferidos por otras Administraciones públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.
- Los que realicen otras Administraciones públicas, incluso la Provincia, Mancomunidad, Agrupación o Consorcio, y los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas municipales.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizados por órganos o personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento,

incluso cuando estén organizados en forma de sociedad mercantil, por concesionarios con aportaciones municipales, o por las Asociaciones administrativas de contribuyentes.

Art. 4. 1. Será obligatoria la exigencia de Contribuciones Especiales para las obras y servicios siguientes:

- Apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas y aceras.
- Primera instalación de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.
- Establecimiento de alumbrado público.

2. Potestativamente se podrá acordar la imposición de contribuciones especiales por cualquier otra clase de obras y servicios, siempre que se den las circunstancias que se señalan en el art. 1. de la presente Ordenanza. Entre otros, podrán imponerse dichas contribuciones en los siguientes casos:

- Ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de rasantes.
- Sustitución de calzadas, aceras, absorbedores y bocas de riego de las vías públicas urbanas.
- Renovación, sustitución y mejora de las redes de distribución de agua así como de alcantarillado y desagües de aguas residuales.
- Instalación de redes de distribución de energía eléctrica y sustitución o mejora de alumbrado público.
- Establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios.
- Construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.
- Obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.
- Estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.
- Plantación de arbolado en calles y plazas, así como construcción y mejora de parques y jardines que sean de interés de un determinado sector.
- Desmote, terraplenado y construcción de muros de contención.
- Obras de desecación y saneamiento de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de agua.
- Construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas, electricidad y otros fluidos para los servicios de comunicación e información.

SUJETO PASIVO

Art. 5. 1. Serán sujetos pasivos de las Contribuciones Especiales las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales que originen la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

- En las contribuciones especiales por ejecución de obras o establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.
- En las contribuciones especiales correspondientes a obras y servicios realizados por razón de explotaciones industriales y comerciales, la persona o entidad titular de éstas.
- En las Contribuciones especiales por el establecimiento, la ampliación o mejora del servicio municipal de extinción de incendios, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el término municipal.
- En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Art. 6. En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, tendrán la consideración de sujetos pasivos, al amparo del art. 33 de la Ley General Tributaria.

En todo caso vendrán también obligadas a facilitar a la Administración municipal el nombre de los Coopropietarios y su coeficiente de su participación en la comunidad al fin de proceder al giro de cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una cuota única, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

BASE IMPONIBLE Y DE REPARTO

Art. 7. 1. La base imponible de las Contribuciones Especiales se determinará en función del coste total presupuestado de las obras o de los servicios que se establezcan, amplien o mejoren, sin que su importe pueda exceder en ningún caso de dicho coste.

2. El coste de la obra del servicio estará integrado por los siguientes conceptos

- El valor real de los trabajos periciales, de redacción o proyectos, planos y programas técnicos, o su valoración, cuando no haya lugar a remuneración especial alguna.
- El importe de las obras a realizar o de los servicios que se establezcan, amplien o mejoren. Dentro del citado importe, se computará en su caso, el valor de la prestación personal y de transportes.
- El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trata de bienes de uso público, o de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Municipio.
- Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que proceden a los arrendatarios de bienes que han de ser derruidos u ocupados.
- El interés del capital invertido en las obras o servicios mientras no fuera amortizado, cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales. A estos efectos se entenderá como interés del capital

invertido, la suma de valores actuales, -calculados matemáticamente al mismo tipo a que se vaya a contratar la operación de crédito de que se trate- de los intereses integrantes de cada una de las anualidades que deba satisfacer el Ayuntamiento.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste efectivo fuese mayor o menor que el previsto, se rectificará, como proceda, el señalamiento de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el art. 3. 1. c), o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales, o a que se refiere el número dos del mismo artículo, la base imponible se determinará en función del importe de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las que puedan imponer otras administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio.

5. En el caso de que un contribuyente efectúe aportación a la realización de una obra o servicio sujeta a compensación con las cuotas que estuviere obligado a satisfacer por razón de la misma sólo tendrá la consideración de subvención el exceso de la aportación sobre estas últimas, y su importe se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al Municipio, y con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

Art. 8. El importe total de las Contribuciones especiales se repartirá entre las personas beneficiadas, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras o servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o aisladamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable y las bases imponibles de las contribuciones territoriales rústica y urbana de las fincas beneficiadas.

b) Si se trata del servicio del apartado e) del número 2 del artículo 4, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el Municipio de la imposición, proporcionalmente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) Si se trata de obras comprendidas en el apartado f) del número 2 del artículo 4 de la presente ordenanza se aplicará como módulo la base imponible de las contribuciones territoriales, rústica y urbana de los inmuebles beneficiados.

d) En el caso de obras comprendidas en el apartado l) de número 2 del artículo 4 de la presente ordenanza el importe total de la contribución especial será distribuido entre las Compañías o Empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. En los casos de los apartados g) y h) del número 2 del artículo 4 de la presente ordenanza los Ayuntamientos aplicarán como módulos de distribución, conjunta o aisladamente, cualesquiera de los previstos en el apartado a) del número anterior, pudiendo delimitar zonas con arreglo al grado de beneficio que reporten las obras o servicios, con el fin de aplicar índices correctores en razón inversa a la distancia que cada zona guarde con referencia al emplazamiento de aquéllos.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 9. 1. La obligación de contribuir por contribuciones nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, la obligación de contribuir para cada uno de los contribuyentes nacerá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, una vez aprobado el expediente de aplicación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe de los gastos previstos para los próximos seis meses. No podrá exigirse el anticipo de un nuevo semestre sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aun cuando en el expediente de aplicación figure como contribuyente quien lo sea con referencia a la fecha del acuerdo de su aprobación y aunque el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad a lo dispuesto en el número 2 de este artículo. Cuando la persona que figure como contribuyente en el expediente hubiere transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho expediente y del nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal, dentro del plazo de un mes, de la transmisión efectuada, y sino lo hiciera dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

NORMAS DE GESTION

Art. 10. 1. La exacción de las contribuciones especiales cuya exigencia sea obligatoria, no precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto, bastando la existencia de la Ordenanza reguladora de dichas contribuciones.

2. Para las Contribuciones Especiales que los Ayuntamientos puedan imponer con carácter potestativo, además de lo que disponga la Ordenanza reguladora a que se refiere el número anterior, los Ayuntamientos habrán de adoptar el acuerdo de imposición en el que constará, entre otros, los datos referentes a la cantidad que acuerde distribuir entre los beneficiarios y bases de reparto.

3. El acuerdo relativo a la realización de una obra o de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la aplicación de éstas.

Art. 11. 1. El expediente de aplicación de Contribuciones Especiales que será de inexcusable tramitación, tanto en las de carácter

obligatorio como en las potestativas constará de los documentos relativos a la determinación del coste de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de la base de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente.

2. En las obras o servicios cuyos Presupuestos superen las cuantías establecidas en el número 1 del art. 14 una vez terminado el expediente de aplicación de contribuciones especiales y antes de someterlo a la aprobación de la Corporación municipal, se expondrá al público mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial de la Provincia", a los efectos de que, en el plazo de quince días siguientes, los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes.

3. En los casos previstos en el número anterior, el acuerdo municipal de aprobación del expediente de aplicación de contribuciones especiales no podrá ser adoptado hasta transcurrido el indicado plazo, o hasta la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes, cuando haya sido solicitada y proceda su constitución.

4. Una vez aprobado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, las cuotas que correspondan a cada contribuyente serán notificadas individualmente si el interesado fuera conocido, o, en su caso, por edictos, los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Art. 12. Una vez determinada la cuota a satisfacer el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por un plazo máximo de cinco años, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria.

Art. 13. Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

ASOCIACION ADMINISTRATIVA DE CONTRIBUYENTES

Art. 14. 1. Los afectados por obras y servicios que deban financiarse con contribuciones especiales podrán solicitar la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes en el plazo previsto en el número 2 del artículo 11 cuando el presupuesto total de las obras o servicios a realizar sea superior a 50.000.000 de pesetas, si se trata de municipios de más de 100.000 habitantes; de 25.000.000 de pesetas, si se trata de municipios de más de 5.000 a 100.000 habitantes, y de 10.000.000 de pesetas en los restantes.

En tales supuestos, su constitución será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes, que a su vez representen los 2/3 de la propiedad afectada.

2. El funcionamiento y competencia de las Asociaciones de contribuyentes se acomodará a lo que dispongan las Disposiciones Reglamentarias. En todo caso, los acuerdos que adopte la Asociación de contribuyentes por mayoría absoluta de éstos y que representen los 2/3 de la propiedad afectada se obligarán a los demás. Si dicha Asociación con el indicado quorum designará dentro de ella una comisión o junta ejecutiva, los acuerdos adoptados por ésta tendrán fuerza para obligar a todos los interesados.

Art. 15. Con los requisitos de mayoría establecidos en el artículo anterior, los propietarios o titulares afectados y constituidos en Asociaciones Administrativas podrán promover por su propia iniciativa la ejecución de obras o el establecimiento, implicación o mejora de servicios municipales, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar al Ayuntamiento cuando la situación financiera de éste no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

Art. 16. 1. Las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución directa y completa de las obras y servicios.

2. A los efectos de la ejecución de las obras o servicios por las Asociaciones administrativas de Contribuyentes se tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

a) La ejecución habrá de llevarse a cabo con sujeción a las condiciones y plazos del proyecto elaborado por la Administración Municipal o al menos sobre el proyecto presentado por la Asociación y aprobado por el Ayuntamiento.

b) Dicha ejecución, en todo caso, se hará bajo la dirección de los técnicos designados por el Ayuntamiento.

c) La Asociación será responsable de los daños y perjuicios que puedan originar tanto a los intereses públicos como privados, así como también del retraso en la ejecución y de los vicios ocultos que se pongan de manifiesto en los cinco años siguientes a la recepción definitiva.

d) Quedan facultados los Ayuntamientos para aceptar o rechazar las proposiciones que hagan las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes en orden a la ejecución de las referidas obras y servicios.

EXENCIONES

Art. 17. 1. Dada la naturaleza de las Contribuciones Especiales reguladas en esta Ordenanza, el Ayuntamiento no reconocerá otras exenciones o bonificaciones que las establecidas en normas de Régimen Local.

2. De acuerdo con el art. 220.3 del R.D. legislativo 781/86 están exentos de la obligación de contribuciones especiales la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, la diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones religiosas y los Institutos de vida consagrada y sus provincias y sus casas en relación a los bienes de su titularidad que gocen de exención de la contribución Territorial Urbana, conforme a lo dispuesto en el artículo 258.1 de dicho Real Decreto.

3. A los efectos de determinar la base imponible, se descontará del coste el importe de las subvenciones o auxilios que el Ayuntamiento

obtenga del Estado o de cualquiera otra persona o entidad pública o privada.

4. Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por persona o entidad sujeta a la obligación de contribuir especialmente, su importe se destinará a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de la cuota del contribuyente, el exceso se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al Municipio y, con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 18. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde
y permanecerá vigente, sin interrupción en
tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fué aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 30 de octubre de 1987 y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria con fecha

Vo Bº

El alcalde,

El secretario,



[Handwritten signature]

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Con fecha 22 de diciembre de 1987, el Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Santander aprobó inicialmente las modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, referidas al cambio de calificación de la clínica Nuestra Señora del Pilar y de los terrenos de «Iberotanagra, S. A.»

La documentación se encuentra a disposición de cualquiera que quiera examinarlo en las oficinas del Ayuntamiento durante el plazo de un mes, todo ello en cumplimiento de lo establecido en los artículos 40 de la Ley del Suelo y 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Santander, 12 de enero de 1988.—El alcalde, Manuel Huerta Castillo.

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

EDICTO

Por don Fermín Cano Martínez se ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de pub, en un local sito en el edificio Los Tilos, calle Generalísimo Franco.

En cumplimiento del artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez

días hábiles a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

Ramales de la Victoria a 25 de noviembre de 1987.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

EDICTO

Por doña Antonia Floria Valdazo se ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de pub, en un local sito en General Iriarte.

En cumplimiento del artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

Ramales de la Victoria a 21 de diciembre de 1987.—El alcalde (ilegible). 1.211

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

Por don Fernando Mazón San Juan, vecino de Santa Cruz de Bezana, ha sido solicitada licencia para instalar un taller de reparación de neumáticos en Arce, barrio La Cagiga.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información al público por el término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Piélagos a 9 de diciembre de 1987.—El alcalde, Antonio Arce Vela.

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

EDICTO

Por don Miguel Ángel Gutiérrez García se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar-restaurante, en la calle Constitución, número 9, en Mataporquera, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Valdeolea, 23 de diciembre de 1987.—El alcalde (ilegible).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 13/85

Doña María José Arroyo García, jueza de primera instancia número uno de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo 13/85, en reclamación cantidad, promovido por «Fideauto, S. A.», contra don José Luis Cubillas González, vecino de Tagle, barrio Llanda, 4, en virtud resolución de hoy se saca a pública subasta por primera, segunda y tercera vez, y término veinte días, la máquina embargada al demandado, que se dirá; subastas que tendrán lugar en este Juzgado, los días 29 de febrero, 29 marzo y 29 abril del próximo año, respectivamente, a las once horas, celebrándose las subastas segunda y tercera en supuesto de quedar desiertas las precedentes a cada una de ellas, estando la máquina depositada en el demandado, donde podrá ser examinada por los licitadores que lo deseen.

Bienes objeto subastas

Máquina excavadora, modelo 1749-Burgos-A, marca «Maxi Ferguson», número de matrícula indicado 1.749, valorada en 450.000 pesetas.

Condiciones de las subastas

Para la primera subasta, el tipo de la misma será el valor dado pericialmente indicado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; pueden hacerse posturas en sobre cerrado, antes de celebrarse la subasta, acompañando justificante de consignación en este Juzgado del 20 % del valor dado a la máquina, consignación que también harán, antes de celebrarse la subasta, los licitadores que intervengan directamente en la misma y el rematante el resto del precio del remate, dentro de los seis días siguientes a su aprobación; el remate puede cederse a terceros hasta el momento de pagar su precio; no se ha aportado certificación de cargas y todas las anteriores y las preferentes al crédito de la actora quedarán subsistentes y sin cancelar, subrogándose el rematante en la responsabilidad de las mismas, que las acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate; los gastos e impuestos que originen la transmisión serán de cargo del rematante.

La segunda subasta se celebrará en mismas condiciones que la primera, salvo el tipo subasta, que será rebajado en el 25 %, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo rebajado y la cantidad a consignar para tomar parte en la subasta será el 20 % del tipo rebajado.

La tercera subasta se celebrará en mismas condiciones que la segunda, salvo que se admitirá cualquier postura que se haga y los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignarán la misma cantidad exigida para la segunda, y si la postura mejor no cubre las dos

terceras partes del tipo que sirvió para la segunda, se suspenderá aprobación remate para notificarla al demandado, el que, en nueve días, podrá pagar deuda principal, intereses y costas o presentar persona que mejore dicha postura, determinando ésta y cantidad que ofrezca, consignando previamente en este Juzgado el 20 % del tipo de la segunda subasta rebajado, pudiendo también pagar la mejor postura ofrecida y comprometerse al tiempo abonar resto deuda, intereses y costas, en plazos y condiciones que ofrezca, que podrán ser o no aprobados.

Dado en Torrelavega, 14 diciembre de 1987.—La jueza de primera instancia, María José Arroyo García.—El secretario, Pedro García Gago.

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 1.044/87

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 1.044/87, por daños en circulación, cito en forma legal al responsable civil don Francisco Gutiérrez Echevarría, en la actualidad en paradero desconocido, a fin de que asista a la celebración del juicio con las pruebas de que intente valerse, el día 21 de marzo, a las diez horas, ante la sala de audiencias de este Juzgado, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándole del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 21 de enero de 1988.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 604/87

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 604/87, por daños en circulación, cito en forma legal al denunciado don Humberto Sánchez, en ignorado paradero en la actualidad, a fin de que asista a la celebración del juicio con las pruebas de que intente valerse, el día 21 de marzo, a las nueve treinta horas, ante la sala de audiencias de este Juzgado, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándole del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 20 de enero de 1988.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

Cédula de citación

Expediente número 279/86

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 279/86, por daños en circulación, cito en forma legal al denunciado don José Manuel Cmán Pernás, cuyo último domicilio lo tuvo en Alcalá, 114, de Madrid, y en la actualidad en paradero desconocido, a fin de que asista a la celebración del juicio con las pruebas de que intente valerse, el día 21 de marzo, a las nueve cuarenta y cinco horas, ante la sala de audiencias de este Juzgado, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándole del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 20 de enero de 1988.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

Cédula de citación

Expediente número 1.307/87

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 1.307/87, por apropiación indebida, cito en forma legal al perjudicado don Manuel Menca Coteró, cuyo último domicilio lo tuvo en calle del Monte, 21, y en la actualidad en paradero desconocido, a fin de que asista a la celebración del juicio con las pruebas de que intente valerse, el día 21 de marzo, a las diez quince horas, ante la sala de audiencias de este Juzgado, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándole del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 20 de enero de 1988.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

Cédula de citación

Expediente número 1.883/87

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 1.883/87, por estafa, cito en forma legal al denunciado don Javier Martínez López, cuyo último domicilio lo tuvo en esta ciudad, en «El Albergue», de Candina, y en la actualidad en paradero desconocido, a fin de que asista a la celebración del juicio con las pruebas de que intente valerse, el día 22 de

marzo, a las nueve treinta horas, ante la sala de audiencias de este Juzgado, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándole del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 22 de enero de 1988.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

Cédula de citación

Expediente número 1.569/87

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos, en el juicio de faltas número 1.569/87, seguido por imprudencia con daños, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 4 de mayo, a las diez cuarenta y cinco horas, en la sala de audiencias de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a don Michael Pafaff Burkard, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 7 de enero de 1988.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

**JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

Cédula de citación

Expediente número 1.700/86

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos, en el juicio de faltas número 1.700/86, seguido por imprudencia con daños, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 10 de febrero, a las doce horas, en la sala de audiencias de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a don Julio Gómez Arozamena y don Ángel Herrera Díaz, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 11 de enero de 1988.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

**JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

Expediente número 175/85

Don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito número tres de la ciudad de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio de faltas número 175/85, seguidos ante este Juzgado por daños en imprudencia, hechos acaecidos el día 18 de

enero de 1985, en el que es denunciante don Alberto Gómez Fernández y denunciado don Ángel Óscar Gómez Fernández, que tuvo su domicilio en La Cueva de Castañeda y actualmente en paradero desconocido, en cuyas actuaciones, por resolución de esta fecha, he acordado expedir el presente a fin de citar a aludido denunciado don Ángel Óscar Gómez Fernández a la celebración del juicio oral que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el próximo día 29 de enero a las once y treinta horas, señalándole que deberá comparecer con las pruebas de que intente valerse, y apercibiéndole que, caso de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» expido el presente, en Santander a 14 de enero de 1988.—El juez de distrito, Marcial Helguera Martínez.—El secretario en funciones (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 175/85

Don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito número tres de la ciudad de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio de faltas número 175/85, seguidos ante este Juzgado por daños en imprudencia, hechos acaecidos el día 29 de enero de 1985, en el que es denunciante don Alberto Gómez Fernández y denunciado don Ángel Óscar Gómez Fernández, que tuvo su domicilio en La Cueva de Castañeda y actualmente en paradero desconocido, en cuyas actuaciones, por resolución de esta fecha, he acordado expedir el presente a fin de citar a aludido denunciado, don Ángel Óscar Gómez Fernández a la celebración del juicio oral que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el próximo día 29 de enero, a las once y treinta horas, señalándole que deberá comparecer con las pruebas de que intente valerse, y apercibiéndole que, caso de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» expido el presente, en Santander a 11 de enero de 1988.—El juez de distrito, Marcial Helguera Martínez.—El secretario en funciones (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente número 659/87

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido con el número 659/87 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 9 de noviembre de 1987. Vistos por la señora juez de distrito, doña Sara María Posse Vidal, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra la denunciada doña Margarita Pardueles Peña, mayor de edad y vecina de Vizcaya, por una falta de imprudencia en tráfico, apareciendo como denunciante

te don Antonio Sainz Herrera y don Benito Saiz Andrés, ambos mayores de edad y vecinos de Torrelavega, y como perjudicado «Autobuses García», con domicilio social en esta ciudad, y como responsable civil directa «Mutua Madrileña Automovilística», con domicilio social en Madrid, y subsidiario, don Ángel Pardueles Peña, citado a través de edictos.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a doña Margarita Pardueles Peña, por falta de pruebas.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Sara María Posse Vidal. (Rubricada.)»

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», y sirva de notificación a don Ángel Pardueles Peña, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 20 de noviembre de 1987.—El secretario, Miguel López Cortés.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente número 752/85

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 752/85 se ha dictado la siguiente sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente así:

Rollo número 94/87. Sentencia.—En Torrelavega a 15 de diciembre de 1987. Vistos en grado de apelación por doña María José Arroyo García, juez de instrucción número uno de esta ciudad, los autos de juicio de faltas número 752/85, procedentes del Juzgado de Distrito Número Uno de este partido, sobre daños de tráfico entre las partes, el señor fiscal de distrito, don Eduardo Cano Juan, mayor de edad, y vecino de Santander; don Enrique Iglesias Rodríguez, mayor de edad y vecino de Suances; doña Mercedes Muñoz Cacho, mayor de edad y vecina de Suances, y doña María Ángela Cano Juan, mayor de edad y vecina de Barcelona.

Fallo: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia antes mencionada, debo confirmar y confirmo íntegramente la misma en todos sus pronunciamientos, declarando de oficio las costas de esta alzada.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a los autos originales del juicio verbal de faltas para su remisión al Juzgado de Distrito de su procedencia a efectos de notificación y cumplimiento, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Torrelavega, 18 de diciembre de 1987.—La juez de distrito número uno (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

Expediente número 785/87

En virtud de lo acordado por la señora juez de distrito número dos de esta ciudad, en el día de la fecha se cita a don Hipólito González Gómez, para que comparezca

parezca en la sala de audiencias de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 785/87 el día 1 de marzo, a las nueve cuarenta y cinco horas, así como para declarar y hacerle el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios de que intenten valerse, y a los presuntos culpables que residan fuera de esta jurisdicción, que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que en su defensa convenga y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Este apoderamiento podrá hacerse ante notario o por comparecencia ante cualquier secretario de Juzgado de Distrito o de Paz.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos que, de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 12 de enero de 1988.—El secretario (ilegible). 32

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Expediente número 327/86

En virtud de lo acordado por la señora juez de distrito número dos de esta ciudad, en resolución dictada con esta fecha, en los autos de juicio de faltas número 327/86, sobre falta del artículo 600 del Código Penal y una vez dictado auto de firmeza contra don Mauricio Barberán Barberán.

Por medio del presente, se requiere al citado condenado, cuyo último domicilio conocido era en Aguilar de Campoo, al objeto de que comparezca en la Secretaría de este Juzgado para notificarle la tasación de costas recaída en referido juicio de faltas, cuyo importe asciende a 11.506 pesetas, dándole traslado por término de tres días para que pueda impugnarla si lo estima conveniente, y transcurrido dicho término la haga efectiva.

Y para que sirva de cédula de notificación, traslado y requerimiento de pago al condenado don Mauricio Barberán Barberán, en ignorado paradero, expido la presente, en Torrelavega a 14 de diciembre de 1987.—El secretario (ilegible). 1.188

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 102/87

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario titular del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega (Cantabria),

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 102/87, seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 17 de septiembre de 1987. Vistos por la señora juez de distrito número dos, doña Gema Rodríguez Sagredo, los pre-

cedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado, en virtud de atestado instruido por el equipo de atestados del destacamento de Torrelavega, siendo denunciados don Indalecio Represa Campesino y don Ángel García Verdín, asegurado en la «Cía. Zurich», siendo responsable civil subsidiario don José Ramón del Busto Álvarez, asegurado en la «Cía. Winterthur», tramitado bajo el número 102/87.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Indalecio Represa Campesino, con reserva de acciones civiles a favor de éste y de los herederos de don Ángel García Verdín, con declaración de oficio de las costas.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a don José Ramón del Busto Álvarez, en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 27 de noviembre de 1987.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío. 1.156

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 604/87

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 604/87, seguidos a instancia de don Agustín Cos Portilla, contra don José Manuel Velasco Ramos, en reclamación por despido.

Se hace saber: Que se señala el día 8 de marzo, a las once diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de la Magistratura de Trabajo, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación al demandado don José Manuel Velasco Ramos, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 15 de enero de 1988.—(Firma ilegible.)

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE LAREDO

Expediente número 200/87

En virtud de lo acordado en providencia dictada el día de la fecha en los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 200/1987, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Luzdivina García Gato, contra doña Felisa Gato Saiz, don Ángel, don José, don Félix y don Luis García Gato, y sus esposas, sobre nulidad de escritura y cancelación de inscripción; a medio del presente se emplaza a don Luis García Gato y

a su esposa, doña María Pilar Jorge Clemente, para que en el término de diez días que prevé la Ley, comparezcan en autos personándose en forma con el apercibimiento de que, si así no lo hicieren, serán declarados en rebeldía y les pararán los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a los demandados don Luis García Gato y doña María Pilar Jorge Clemente, expido y firmo la presente, en Laredo a 9 de diciembre de 1987.—La secretaria (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 310/87

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en el rollo de Sala número 310 de 1987, se ha dictado por la Sala de lo Civil sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 24 de noviembre de 1987. La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente; don Benito Corvo Aparicio y don Rafael Pérez Alvarellos, magistrados; siendo ponente don Benito Corvo Aparicio, pronuncia la siguiente

Sentencia.—En el rollo de Sala número 310 de 1987, dimanante del juicio incidental procedente del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega, seguido entre partes, de una, como demandante-apelado, don Secundino Bustamante Ruiz, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Santander, el que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a él, se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal, y de otra, como demandado-apelante, don José María García Mediavilla, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Viveda (Cantabria), representado por la procuradora doña Mercedes Manero Barriuso y defendido por el letrado don Mateo J. Rodríguez Gómez, sobre revisión de rentas de arrendamiento rústico.

Parte dispositiva.—Fallo: Este Tribunal decide confirmar la sentencia apelada, con la única salvedad de que la renta se revise y quede fijada en la cantidad de 363.563 pesetas, con efectos para los vencimientos posteriores al vencimiento de junio de 1985. Sin costas en ambas instancias. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose legalmente a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—Rafael Pérez Alvarellos.—Benito Corvo Aparicio. (Rubricados.)

Es copia conforme con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 30 de julio de 1987.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

V. ANUNCIOS PARTICULARES

NOTARÍA DE DON ALFREDO BARRAU MORENO

EDICTO

Yo, Alfredo Barrau Moreno, notario con residencia en Solares, distrito de Santander,

Hago saber: Que en esta Notaría a mi cargo se está tramitando acta de notoriedad de adquisición de aprovechamiento de aguas públicas por prescripción, a instancia de don Ángel Casimiro Navarro Humara, doña Emilia Vaquero González, don José Antonio Cagigal Gómez y don Tomás Vaquero González, relativa al aprovechamiento que pretenden tener adquirido por prescripción sobre la fuente del monte de Cubas, situado en el pueblo de Suesa, de este Ayuntamiento, cuyo objeto es el abastecimiento de las casas habitadas por los requirentes, para todos los usos de las mismas, doméstico y ganadero, con un consumo de 150 litros/hora y con utilización durante las veinticuatro horas al día o continua.

Lo que se pone en público conocimiento mediante la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a los efectos prevenidos en el artículo 65 del vigente R. H. a fin de que cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el aprovechamiento comparezcan ante mí para exponer y justificar sus derechos, dentro de los treinta días hábiles siguientes a de su publicación.

En Solares a 11 de enero de 1988.—El notario, Alfredo Barrau Moreno.

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Administración: Daoiz y Velarde, 3 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1987 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003